

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

*Circular.*

Jefatura de Industria de León.—

*Circular.*

Diputación provincial de León.—

Comisión gestora.—*Anuncio.*

*Distribución de fondos del mes de*

*Noviembre corriente.*

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—*Anuncio.*

Jefatura de minas.—*Solicitud de registro a favor de D. Marcelo Jurissen.*

### Administración de Justicia

*Edictos de Juzgados.*

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCUNAR NÚM. 42

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Boñar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de Octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Boñar, señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Boñar; como zona infecta todo el término privativo del pueblo de Boñar, y zona de inmunización todo el Ayuntamiento de Boñar.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXII, que son las siguientes:

Art. 218 Cuando en una población se confirme un caso de rabia canina el Gobernador civil declarará aquélla en estado de infección, y si de los antecedentes recogidos resultare alguna probabilidad de que el perro rabioso hubiera mordido a otros animales extraños a la localidad infectada, las medidas que la declaración lleve consigo se harán extensivas a aquellos otros puntos que se puedan considerar como contaminados.

La declaración oficial de la rabia lleva consigo la vacunación obligatoria de todos los perros del término o términos declarados infectos y el tratamiento curativo si es factible, de los animales mayores mordidos.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto, serán retenidos y atados en los domicilios de sus dueños, no permitiéndose la circulación por la vía pública más

que de aquellos que vayan provistos de bozal y collar portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre, apellidos y domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acrediten que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados. Los perros que circulen por la vía pública sin bozal, collar o medalla serán capturados o muertos por los agentes de la autoridad.

Art. 219. Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otros atacados de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización. Aquellos de los que solamente se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Con animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre

provistos de bozal. Los animales vacunados con vacuna muerta podrán circular libremente.

Art. 220. Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que puede estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

Art. 221. La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún caso de rabia.

Art. 222. Todo perro vagamundo o de dueños desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el art. 218, serán recogidos por los agentes de la autoridad y conducidos a los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentase persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza o investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de cinco pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado, para los efectos de este Reglamento, como vagamundo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León 11 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,  
Edmundo Estévez

## Jefatura de Industria de León

### CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 27 de Mayo de 1935, publicada en la *Gaceta* del 10 de Junio, en lo referente al libro de visitas que han de tener todos los centros industria-

les sujetos a la inspección de la Jefatura de Industria, hago presente lo siguiente:

1.º Los Alcaldes abrirán el libro para lograr uniformidad, con la diligencia siguiente:

«Conforme dispone el artículo 2.º de la Orden Ministerial de Industria y Comercio de 27 de Mayo de 1935, habilito el presente libro, compuesto de ..... folios numerados del 1 al ..... y lo autorizo con mi firma y sello del Ayuntamiento, para que en él estampen los Ingenieros de la Jefatura de Industria las actas, consecuencias de las visitas que hagan en el establecimiento industrial de la razón social ....., radicante en este término municipal, calle de....., número....., teléfono..... y oficina en....., a ..... de ..... de 1935.

2.º Todos los industriales sujetos a la inspección de la Jefatura de Industria, si sus fábricas están emplazadas en el término municipal de León, remitirán en el término de quince días a las oficinas de la Jefatura de Industria, calle Avenida del Padre Isla, núm. 2, entresuelo, izquierda, teléfono 1.131, un cuaderno en blanco, numerado del tamaño folio mayor, con una hoja suelta en el interior del cuaderno, en la que se haga constar la razón social, domicilio de la fábrica y de la oficina, teléfono, etc., para que la Jefatura prepare la diligencia y recoja la firma del Alcalde de León y anote el libro en su registro.

3.º En los demás términos municipales los industriales remitirán directamente a los Alcaldes respectivos los libros, en igual forma y con iguales datos, quienes los diligenciarán con la fórmula que precede y los devolverán a los industriales, dando cuenta al mismo tiempo a la Jefatura de Industria, para que los anote en el registro correspondiente.

León, 7 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,  
Edmundo Estévez

## Diputación provincial de León

### COMISIÓN GESTORA

### PRESIDENCIA

### ANUNCIO DE SUBASTA

Esta Presidencia acordó señalar el día 8 de Enero próximo y hora de

las doce de la mañana, para la celebración de la subasta para las obras de construcción del camino vecinal de Rimor al de Toral de Merayo a la carretera de Ponferrada a Orense, bajo el tipo de 25.666,51 pesetas, que importa el presupuesto, cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de la Corporación, y será presidido por el de la Diputación o por el Vicepresidente, en su caso, con asistencia del Sr. Diputado provincial nombrado al efecto y Secretario que dará fe del acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables, durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concurrirán a esta subasta, se eleva a 1.283,32 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del precio tipo y al 10 por 100 del precio de contrata la fianza definitiva.

El plazo para la ejecución de las obras será el de seis meses.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de la Depositaria de esta Diputación, la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) y timbre provincial de una peseta, debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación (Negociado de Comunicaciones), todos los días laborables, de diez a trece, desde el siguiente a la publicación del presente anuncio hasta el anterior a la celebración del acto.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder para ello, declarado bastante por el Letrado con ejercicio en la provincia.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26

del Reglamento para la contratación municipal de 2 de Julio de 1924, sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León, 13 de Diciembre de 1935.—El Vicepresidente, Joaquín López Robles.

#### Modelo de proposición

Don . . . ., mayor de edad, vecino de . . . ., que habita en . . . ., con cédula personal clase . . . . número . . . ., expedida en . . . ., con fecha . . . ., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. . . ., en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número . . . . del día . . . . de . . . . así como

de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta . . . ., y conforme en todo con los mismos, se compromete . . . . con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de . . . . (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga; advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 907.—59,00 ptas.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### ANUNCIOS OFICIALES

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de conservación de los kilómetros 24 al 25,350 de la carretera de Mayorga a Sahagún, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista don Zacarías de Dios, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son los de Sahagún y Galleguillos, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contada la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 6 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

\* \* \*

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de los kilómetros 20,345 al 24 de la carretera de Sahagún a Valencia de Don Juan, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista «Bilbaina de Firmes Especiales», por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican que es el de Vallecillo, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 6 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

### PRESUPUESTO ORDINARIO

AÑO DE 1935

Mes de Diciembre

Distribución de fondos por Capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes acuerda esta Comisión Gestora, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
1.º	Obligaciones generales. . . . .	54.318	51
2.º	Representación provincial. . . . .	4.583	37
5.º	Gastos de recaudación. . . . .	5.657	77
6.º	Personal y material. . . . .	63.436	48
7.º	Salubridad e Higiene. . . . .	166	74
8.º	Beneficencia. . . . .	360.805	57
9.º	Asistencia social. . . . .	3.500	00
10.	Instrucción pública. . . . .	5.640	90
11.	Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	84.408	59
14.	Agricultura y ganadería. . . . .	250	00
17.	Devoluciones. . . . .	4.031	09
18.	Imprevistos . . . . .	13.250	00
	TOTAL. . . . .	600.049	02
19.	Resultas. . . . .	553.448	31
	TOTAL GENERAL. . . . .	1.153.497	33

Importa esta distribución las figuradas un millón ciento cincuenta y tres mil cuatrocientas noventa y siete pesetas con treinta y tres céntimos.

León, 4 de Diciembre de 1935.—El Interventor, Cástor Gómez.

SESIÓN DE 6 DE DICIEMBRE DE 1935

La Comisión acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.—El Secretario, José Peláez.

## MINAS

**DON GREGORIO BARRIENTOS PÉREZ,** INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. Marcelo Jorissen, en representación de la Sociedad Minero Siderúrgica, domiciliada en Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de Diciembre, a las once, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Paloma Segunda*, sita en el paraje «Peñadereita», término de Piedrafita, Ayuntamiento de Cabrillanes, y linda: por el N., con la mina «Ponferrada 32», núm. 606 y «Germinal», número 5.261; al E., con terreno franco, y al S. y O., con «Julia y «Teresa», núm. 4.394. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. v. y expresados en grados sexagesimales:

Se tomará como punto de partida la estaca 18 de la mina «Julia y Teresa», núm. 4.394, en término de Piedrafita de Babia, y desde él se medirán 100 metros al N. 15'53 O. y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta 100 al E. 15'53 N., la 2.<sup>a</sup>; de ésta 100 al N. 15'53 O., la 3.<sup>a</sup>; de ésta 100 al O. 15'53 S., la 4.<sup>a</sup>; de ésta 100 al N. 15'53 O., la 5.<sup>a</sup>; de ésta 100 al O. 15'53 S., la 6.<sup>a</sup>; de ésta 100 al N. 15'53 O., la 7.<sup>a</sup>; de ésta 100 al O. 15'53 S., la 8.<sup>a</sup>; de ésta 100 al S. 15'53 E., la 9.<sup>a</sup>; de ésta 100 al O. 15'53 S., la 10; de ésta 100 al N. 15'53 O., la 11; de ésta 100 al O. 15'53 S., la 12; de ésta 200 al N. 15'53 O., la 13; de ésta 100 al O. 15'53 S., la 14; de ésta 100 al N. 15'53 O., la 15; de ésta 100 al O. 15'53 S., la 16; de ésta 200 al S. 15'53 E., la 17; de ésta 100 al E. 15'53 N., la 18; de ésta 200 al S. 15'53 E., la 19; de ésta 100 al E. 15'53 N., la 20; de ésta 300 al S. 15'53 E., la 21, y de ésta con 400 al E. 15'53 N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitada.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del

presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.285. León, 9 de Diciembre de 1935.—Gregorio Barrientos.

### Comisión del Servicio de la Hacienda Pública

*Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna*

Repartimiento general de utilidades de 1935

Confeccionado el documento de referencia, queda expuesto al público, para su examen y recursos, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez y ocho días.

Esta Comisión se reserva el derecho de instruir los expedientes que procedan por toda defraudación al Tesoro, dando de ello cuenta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Las reclamaciones serán entregadas en la Secretaría del Ayuntamiento, y oportunamente resueltas y notificados los acuerdos que dicte el que suscribe en las mismas.

Palacios, 5 de Diciembre de 1935.—El Comisionado, Manuel Barros Arbones.

### Administración de justicia

*Juzgado municipal de Turcia*

Don Ladislao Martín Pérez, Juez municipal del distrito de Turcia.

Hago saber: Que por Ildelfonso Diéguez Garrido, vecino de este pueblo de Turcia, se ha presentado demanda de juicio verbal civil contra D. Timoteo Santos de la Fuente, vecino de Mallo de Luna, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de doscientas noventa y tres pesetas habiendo señalado para la celebración del juicio solicitado el día veintiocho de los corrientes, hora de las dos de la tarde, en la sala audiencia

de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial.

Lo que hago público por medio de este edicto a fin de que sirva de advertencia al referido demandado. Turcia a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. — El Juez, Diego Arias.

Núm. 908.—12,00 pts.

*Juzgado municipal de Oseja de Sajambre*

Don Bernardo Alonso Díaz, Juez municipal de Oseja de Sajambre.

Hago saber: Que para hacer pago de mil pesetas, costas y gastos del procedimiento a que han sido condenados en juicio verbal civil promovido por D. Amadeo Fernández Díaz-Caneja, contra D. Ignacio González Díaz y su esposa D.<sup>a</sup> María Piñán Díaz-Caneja, vecinos de esta villa, se vende en pública subasta las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Un prado, en Berrundo, de este término, al pago de Montacuello, de once áreas próximamente, linda: Norte, con prado de Juana Alonso Núñez; Sur, Angel González; Este, camino y al Oeste, herederos de Mateo Díaz; tasado en doscientas setenta y cinco pesetas (275).

2.<sup>a</sup> Una tierra, en esta villa, al pago de la Cuarta, de una área y setenta y nueve centiáreas, linda: Norte, Vicente Villa; Sur, Angel González y Este y Oeste, con ribón; tasada en trescientas pesetas (300).

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día diez del próximo Enero y hora de las once. No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento del avalúo. Se hace constar que no existen títulos de propiedad de las fincas descritas, ni se ha suplido la falta de ellos, conformándose los compradores con testimonio del acta de remate.

Dado en Oseja de Sajambre a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez, Bernardo Alonso.—El Secretario, Diego Arias.

Núm. 902.—23,00 pts.

LEON

Imp. de la Diputación provincial 1935